

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MODELO DE ACREDITACIÓN DE LAS Y LOS CORRESPONSALES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

G L O S A R I O

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

RE: Reglamento de Elecciones.

RI: Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

S U M A R I O D E L A C U E R D O

Se aprueba el modelo de acreditación de las y los Corresponsales de los medios de comunicación que cubrirán las actividades relativas al desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; en el Decreto 225/2020 se le adiciona un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte. Asimismo, en el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

El cuatro de noviembre de dos mil veinte en sesión extraordinaria el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral 2020-2021.

II.- El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*.

III.- El Acuerdo **C.G.-028/2020**, de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, por el cual el Consejo General aprobó el Calendario Electoral 2020-2021.

F U N D A M E N T O L E G A L

Personalidad y competencia del Instituto

1.- El primer párrafo de la Base V del artículo 41, en concordancia con los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; el artículo 116, fracción IV, inciso c); todos de la *CPEUM* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales.

2.- Los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIFE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral,

3.- Los artículos 16, Apartado E, 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.

4.- Los artículos 4, 103, 104, 106, 109 y 110; todos de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señalan, entre otras cosas, los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del instituto, así como sus órganos centrales.

5.- Que los numerales 1, 3, 10 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41; la fracción IV, inciso c) del artículo 116; todos de la *CPEUM*, en concordancia con los incisos a), b), e), f), l), m), n), o) y r) del artículo 104 de la *LGIFE*; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refieren a las materias en la que los organismos públicos locales ejercerán funciones como las referentes a las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; y la preparación de la jornada electoral.

6.- Las fracciones I, II, VII, XIII y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y se refieren a las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General.

Del Proceso Electoral

7.- Los artículos 187 y 189 de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refiere a qué es el proceso electoral, cuándo inicia y sus etapas.

Derecho a informar y ser informado

8.- Los artículos 1 y 6 de la *CPEUM*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos que haya lugar y que se refieren a que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, así como que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

CONSIDERANDOS

1.- Los medios de comunicación son esenciales para las elecciones democráticas. Una elección libre y justa no se trata solamente de votar en las condiciones adecuadas, sino que también es necesario contar con información relevante sobre los partidos, las políticas, los

candidatos y el propio proceso electoral, a efecto de que los electores estén en condiciones de hacer una selección informada.

Los medios masivos de comunicación pueden ser una herramienta vital no sólo para informar a los electores sobre temas y candidatos electorales, sino también para diseminar información básica sobre cómo votar y para qué sirve el voto.

2.- Que para el mejor desarrollo y organización del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, es conveniente que las y los Corresponsales de los medios de comunicación, que den seguimiento a dicho Proceso Electoral, cuenten con la debida acreditación que los identifique como tales, y que facilite sus funciones de cobertura e información, ante los órganos electorales que forman parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

3.- Que con el fin de facilitar lo establecido en el considerando anterior, la oficina de Comunicación Social y Protocolo del Instituto, ha elaborado un modelo de acreditación para las y los Corresponsales de los medios de comunicación que pretendan dar seguimiento a las actividades relativas al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

4.- Que para la acreditación de las y los Corresponsales pertenecientes a los distintos medios de comunicación, es necesario que los interesados en acreditarse ante este Instituto, entreguen al momento de presentar la solicitud correspondiente, una foto tamaño infantil de cada uno de ellos de manera impresa o en archivo digital, a fin de que la misma se adhiera al modelo de acreditación señalado en el considerando inmediato anterior.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el modelo de acreditación de las y los Corresponsales de los medios de comunicación que cubrirán las actividades relativas al desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismo que se anexa al presente Acuerdo en una foja útil escrita en una sola cara, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se determina que aquellos medios de comunicación que soliciten la acreditación de sus respectivos Corresponsales, deberán presentar solicitud por escrito ante este Instituto, anexando una foto tamaño infantil de cada uno de los interesados, la cual será adherida al formato de acreditación aprobado en el punto de Acuerdo inmediato anterior. El plazo para poder solicitar la acreditación correspondiente concluirá el día 26 de mayo del año dos mil veintiuno.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Junta local del Instituto Nacional Electoral para su conocimiento, asimismo, se instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que solicite a través de la Comisión de Comunicación y Debates de este órgano electoral y del INE que el formato que aquí se aprueba sea difundido a las y los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.

CUARTO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

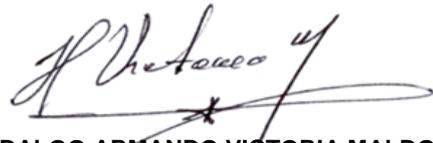
SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a los Consejos Municipales y Distritales de este Instituto, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria a distancia del Consejo General celebrada el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO

ACREDITACIÓN
PRENSA



FOTO

Nombre y apellido

Medio _____

Acreditación N° _____

Calle 21 # 418 Manzana 14 Ciudad Industrial. C.P. 97288, Mérida,
Yucatán, México. contacto@iepac.mx Tel: (999) 9303550



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

VALIDEZ

La presente acreditación será válida durante el **Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021**

FUNCIONES

Cubrir noticiosamente el desarrollo del **Proceso Electoral Ordinario** con criterios de objetividad y equidad, así como con apego a lo señalado en la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán**, para lo cual se solicita todos los órganos de este instituto otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento de su labor informativa

Mtra. María de Lourdes Rosas Moya
CONSEJERA PRESIDENTE

Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado
SECRETARIO EJECUTIVO

ELECCIONES
2021